



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., **31 MAYO 2018**

G.A. **003 396**

Doctora
MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA
Propietaria
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL
Y ORTODONCIA COI
Calle 3 N° 7 - 06
Palmar de Varela, Atlántico

00000725
Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1026-451; IT N° 000889 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



186
#5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000007,25. DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001449 del 27 de diciembre de 2013 esta Corporación le hizo unos requerimientos al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Auto N° 1718 del 30 de diciembre de 2014 esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Auto N° 127 del 11 de mayo de 2015 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Auto N° 229 del 2 de junio de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Auto N° 954 del 9 de octubre de 2015 se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades– realizaron visita de inspección técnica el día 3 de agosto de 2017 y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000889 del 1 de septiembre de 2017:

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Jepaer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Odontología General

Estos servicios son prestados de lunes a viernes de 6:00 pm a 9:00 pm.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Tabla N° 2

Auto N° 001449 del 27 de diciembre de 2013, Notificado por aviso 304 del 9 de junio de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela:</p> <p>PRIMERO: Requerir al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, identificado con NIT 22.547.718-8, localizado en la Calle 3 N° 7 – 06 del municipio de Palmar de Varela, representado legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA deberá elaborar el Plan de	<p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p>

J. P. O. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000007_25 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

<p><i>Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia anexos al presente concepto técnico y ajustarlo a lo implementado en la entidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Presentar copia de los tres últimos recibos de recolección y actas de incineración, en la que certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, con el fin de verificar que genera menos de 10 kilogramos/mes. Y presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</i><i>• Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</i><i>• Elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna de recolección de los residuos.</i><i>• Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno correspondiente al segundo semestre de 2013, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</i><i>• Dotar el área de almacenamiento central con los recipientes adecuados, así como lo establece el numeral 7.2.6.1 del Manual de</i>	<p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p>
---	--

baout

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

<p><i>Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos impermeables ya retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora.</i><i>Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</i> Parámetros: <i>DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP, Caudal y algunos metales de interés sanitario, como lo son mercurio, plata, cobre, dado que la entidad presta servicios odontológicos, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.</i> Muestras: <i>serán de carácter compuesto de cuatro (4) alicuotas tomadas cada hora, durante las cuatro (4) horas al día y en periodo de tres días continuos de muestreo.</i> Laboratorio: <i>encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado</i>	<p><i>el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente.</i></p>
---	--

Jupol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

<p>de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>a) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados en la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación.</p> <p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforos un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados comparados con los valores que establece la norma ambiental vigente.</p> <p>c) Informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p>
<p>Auto N° 127 del 11 de mayo de 2015</p>	
<p>Requerimiento</p>	<p>Cumplimiento</p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la CRA copia del 	

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

<p>contrato con la empresa especializada, al igual que los recibos de recolección.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar un informe sobre la gestión realizada en el primer semestre de 2014, el cual deberá contener: informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS; programa de capacitación del personal profesional de la salud; actas de reuniones del Comité; avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo. La entidad deberá enviar esta información semestralmente.• Enviar a la CRA una certificación actualizada de los contratos suscritos y vigentes con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.• Enviar las actas de incineración y los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados, de acuerdo como lo establece el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.• Pesar, embalar y etiquetar los residuos generados por la entidad.• Enviar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.• Complementar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.	<p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p>
<p>Auto N° 229 del 2 de junio de 2015. Notificado mediante Aviso N° 593</p>	

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela.</p> <p>PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, identificado con NIT 22.547.718-8, representado legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental consideradas en el presente proveído.</p>	<p>No cumplió, no se registra información en el expediente.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó visita a las instalaciones del Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo que establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, se encuentra prestando sus servicios en el horario de 6:00 a 9:00 de la noche, por tal motivo no se pudo realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades. Este cambio de horario se efectúa ya que la persona encargada del consultorio labora en otra entidad de salud.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1026-451:

Jairo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

Revisada la documentación que reposa en el expediente correspondiente al Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, se observa que no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1449 del 27 de diciembre de 2013, notificado por Aviso N° 304 del 9 de junio de 2015, en el que se le pide que realice una caracterización fisicoquímica de sus aguas residuales. Por lo anterior, mediante Auto N° 229 del 2 de junio de 2015, notificado mediante Aviso N° 593, se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA por el incumplimiento de los requerimientos del Auto N° 1449 del 27 de diciembre de 2013".

Que una vez revisado el expediente N° 1026-451, se puede concluir:

Que el Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGRHS, el cual se encuentra ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Sin embargo, éste lo deberá complementar con la normatividad ambiental vigente, es decir con lo que establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Que en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, éste ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad generada de tres (3) kilogramos/mes.

Que los residuos peligrosos hospitalarios generados en el Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA no son etiquetados ni rotulados antes de ser entregados a la empresa especializada, como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 de 2016 (información requerida mediante Auto N° 127 del 11 de mayo de 2015).

Que el Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA no diligencia los formatos RH1 y RHPS, como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

Que en cuanto a los vertimientos líquidos generados por el Centro, estos son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Palmar de Varela. Sin embargo, el Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA no ha realizado la respectiva caracterización de sus aguas residuales.

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado la caracterización de sus aguas residuales, lo cual fue requerido a través del Auto N° 1449 del 27 de diciembre de 2013, notificado mediante Aviso N° 304 del 9 de junio de 2015.

Concesión de Agua: El Centro Odontológico Integral y Ortodoncia COI de la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, no requiere de este instrumento, puesto que el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. del municipio.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación,*

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región”.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.547.718, en calidad de propietaria del Centro Odontológico, Integral y Ortodoncia COI, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo; para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar copia del certificado de habilitación vigente expedido por la Secretaría de Salud departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social. Además, debe fijarlo en lugares visibles al público, mediante el cual se identifique que los servicios que se ofrecen se encuentran habilitados, de acuerdo a los lineamientos que establece el artículo 2.5.1.3.2.19 del Decreto 780 de 2016.
- Actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Obligaciones del Generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades. De igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los

Sevca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar un Plan de Contingencia y/o Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente. Además, debe contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 4 del Decreto 780 de 2016.
- Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar Certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar copia de los últimos seis (6) meses de los recibos de recolección que emita la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad; y las respectivas actas de incineración.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Presentar el Cronograma y las actas de capacitación del personal que labora en la entidad encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 de 2016.
- Contar con un área de almacenamiento central y cumplir con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales producidas por el consultorio antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100 ml, NMP Coliformes totales/100 ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000725 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

Teniendo en cuenta que el Consultorio vierte sus aguas al alcantarillado del municipio de Palmar de Varela, para la caracterización debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Palmar de Varela. La entidad encargada de la realización de la caracterización debe estar acreditada ante el IDEAM, anexando el Certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14).

Estos resultados deben ser presentados en original ante esta autoridad ambiental para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, donde especifica que *“los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posibles descomposición.”*

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000889 del 1 de septiembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000007.25 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA DOCTORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ OJEDA –
CENTRO ODONTOLÓGICO INTEGRAL Y ORTODONCIA COI
EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1026-451; IT N° 000889 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) M